

**"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA EL DECRETO ORDENANZAL
No. 801 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el artículo tercero del Decreto Ordenanzal No. 801 DE 2003" Por medio del cual se reglamenta el proceso de liquidación del Fondo de Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Para el cumplimiento de sus funciones, el Gerente liquidador será asistido por una Junta Liquidadora conformada de la siguiente manera:

- El Gobernador o su delegado, quien la presidirá
- El Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación
- El Secretario(a) de Hacienda
- EL Secretario(a) Privado
- El Tesorero(a) Departamental o quien haga sus veces

ARTICULO SEGUNDO: La Junta Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
2. Tomar las decisiones que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del procedimiento liquidatorio.
3. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
4. Autorizar al Liquidador para celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
5. Autorizar al Liquidador para transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación.
6. Autorizar al Liquidador la transferencia de los bienes que de conformidad con la normatividad vigente deban ser entregados a terceros.
7. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto del Fondo de Vivienda en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
8. Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros Fondo de Vivienda de Interés Social "FONVIBOLIVAR" en Liquidación.
9. Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.
10. Las demás que señale la ley.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T, y C a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de Dos Mil Doce (2012).

ANDRES RICAURTE ARNESTO

MONICA PAYARES ALMANZA

ORDENANZA No. 30 DE 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA EL DECRETO ORDENANZAL
No. 801 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA

Que la Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA EL DECRETO
ORDENANZAL No. 801 DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**,
sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones ordinarias
realizadas los días Dieciséis (16), Dieciocho (18) y Veintitrés (23) de Octubre
del año Dos mil Docé (2012).



MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Secretaria General